

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN (FCSHE)

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

**ENSAYO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA:

**PROBLEMÁTICA EN LA DEFENSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL
ACCIONAR LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN.**

AUTOR:

VIVIANA MARISOL ANALUISA JARAMILLO

TUTOR:

DIEGO DUEÑAS REYES

QUITO - 2024

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de Tutor de Investigación, nombrado por la Universidad Metropolitana:

CERTIFICO:

Que el Trabajo de Investigación “PROBLEMÁTICA EN LA DEFENSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL ACCIONAR LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN”, presentada por la estudiante VIVIANA MARISOL ANALUISA JARAMILLO, estudiante de Derecho, reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación del Jurado Examinador que la Universidad designe.

TUTOR



Dr. GEO JUEVAS REYES.
177788169

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Viviana Marisol Analuisa Jaramillo, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Ensayo que versa sobre: Problemática En La Defensa De Los Servidores Públicos Al Accionar La Garantía Constitucional De Acción De Protección y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consulta de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

VIVIANA MARISOL ANALUISA JARAMILLO

C.I. 1751233311

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, VIVIANA MARISOL ANALUISA JARAMILLO, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, Problemática En La Defensa De Los Servidores Públicos Al Accionar La Garantía Constitucional De Acción De Protección, modalidad (Ensayo) de conformidad en el Art. 114 de CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana Del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que se realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Viviana Marisol Analuisa Jaramillo

CI: 1751233311

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios que me ha brindado salud, vida y sobre todo fuerza para afrontar aquellos momentos difíciles que presenta la vida.

A mi familia que a sido un apoyo esencial en todo el transcurso de mi carrera, la cual ha estado en cada paso que he dado, sobre todo a mi madre Sonia Jaramillo la cual supo guiar mi vida y mi camino la cual nunca me a dejado sola y a representado un gran ejemplo para mí, a mi hermano Sebastián por estar presente siempre y acompañarme en la realización de este ensayo.

A Diego que aun cuando en este momento no se encuentre en mi vida, fue un pilar fundamental de apoyo en lo largo de mi carrera e impulsarme a ser mejor todos los días.

Gracias a Todos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios y a mi familia por acompañarme siempre a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo en momentos difíciles, a mis amigos por darme ánimos y estar presentes, de igual manera a todas aquellas personas cercanas a mí quienes me apoyaron desde un inicio.

De igual manera quiero expresar un profundo agradecimiento a todos mis profesores los cuales han dejado cada uno de ellos huellas imborrables en mí, brindándome conocimiento y enseñanza a lo largo del transcurso de mi carrera y actualmente en el desarrollo de este trabajo, sobre todo un especial agradecimiento al Abogado Diego Patricio Dueñas Reyes, por creer en mí y guiarme con esmero durante la realización de este trabajo.

Por último, quiero agradecer a la Universidad Metropolitana del Ecuador por el apoyo brindado durante toda mi carrera universitaria.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| CERTIFICACIÓN DEL ASESOR | II |
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN | III |
| CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR..... | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO | VI |
| RESUMEN | IX |
| ABSTRACT | X |
| INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| Objetivos | 2 |
| Objetivo General | 2 |
| Objetivos Específicos | 2 |
| DESARROLLO | 4 |
| Aspectos Generales..... | 4 |
| Antecedentes históricos de la Garantía Constitucional de Acción de Protección | 6 |
| Garantía Constitucional de Acción de Protección en Ecuador..... | 6 |
| Sujetos Procesales | 7 |
| Accionante | 8 |
| Accionado | 8 |
| Conceptualización | 8 |
| Garantía Constitucional | 8 |
| Acción de Protección..... | 9 |
| Servicio Público | 9 |
| Servidor Público | 9 |
| Normativa | 10 |
| Normativa Ecuatoriana | 10 |
| Constitución de la República del Ecuador (CRE)..... | 10 |

| | |
|---|----|
| Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional | 10 |
| Procedencia de la garantía constitucional de acción de protección | 11 |
| El servidor público como sujeto de derechos | 13 |
| ¿Qué derechos constitucionales tienen los servidores públicos? | 13 |
| Problemática En La Defensa De Los Servidores Públicos | 14 |
| Barreras Legales | 14 |
| Ambigüedades o lagunas en la legislación | 15 |
| Análisis De Casos..... | 15 |
| Caso 2006-18-EP/24..... | 15 |
| Análisis de la sentencia..... | 17 |
| Caso No. 1962-16-EP | 18 |
| Análisis de la Sentencia | 18 |
| Caso No. 0530-10-JP | 20 |
| CONCLUSIONES..... | 23 |
| RECOMENDACIONES..... | 24 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 25 |

RESUMEN

El presente ensayo se centra esencialmente en la dificultad de la defensa de los servidores públicos cuando estos activan como modo de su defensa la Garantía Constitucional de Acción de Protección y como está enfrenta diversos desafíos, tanto legales como prácticos. Siendo que la Acción de Protección es un mecanismo para salvaguardar los derechos fundamentales frente a posibles vulneraciones por parte del Estado o terceros. Sin embargo, cuando los derechos de los servidores públicos son vulnerados, la defensa por parte de los profesionales del derecho se ve complicada debido a que los mismos se rigen por diferentes cuerpos normativos, y la mala interpretación judicial frente a esto es una de las mayores problemáticas, solicitando a los servidores públicos que accionen la vía ordinaria antes que la vía constitucional. Además, el hecho de que estos servidores representen al Estado genera una percepción errónea que dificulta su defensa, ya que se espera que su defensa sea bajo la vía ordinaria sin tener en cuenta que esta contiene más trabas y el tiempo a transcurrir desde su presentación hasta la recepción de la defensa suele ser de meses o incluso años, dejando en ocasiones al servidor público en una posición desfavorable.

Palabras Clave: Garantía Constitucional, acción de protección, servidor público

ABSTRACT

This essay essentially focuses on the difficulty of defending public servants when they activate the Constitutional Guarantee of Protective Action as a mode of defense and how they face various challenges, both legal and practical. Being that the Protection Action is a mechanism to safeguard fundamental rights against possible violations by the State or third parties. However, when the constitutional rights of public servants are violated, their defense is complicated because they are governed by different regulatory bodies, and the poor judicial interpretation of this is one of the biggest problems, asking the servants public bodies that take the ordinary route before the constitutional route. Furthermore, the fact that these servants represent the State generates an erroneous perception that makes their defense difficult, since it is expected that their defense will be under the ordinary means without taking into account that this contains more obstacles and the time that will elapse from its presentation to The reception of the defense usually lasts months or even years, sometimes leaving the public servant in an unfavorable position.

Keywords: Constitutional Guarantee, protection action, public servant

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo se encuentra estructurado para analizar cuestiones generales sobre la problemática que enfrentan los Servidores Públicos, al accionar la vía constitucional más precisamente la Garantía Constitucional de Acción de protección, teniendo como punto central de la investigación presente la problemática jurídica que a carrera no accionar la vía ordinaria si no en su defecto la vía constitucional (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La acción de Protección se rige como un mecanismo esencial en la defensa de los derechos constitucionales en Ecuador, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador misma que entró en vigencia en el año 2008. Esta Garantía Constitucional mediante su artículo 88 nos habla de cómo la misma tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los todos los derechos que se encuentren establecidos en la constitución frente a actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales, así como ante políticas públicas que puedan privar a los ciudadanos del ejercicio pleno de sus derechos (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Sin embargo, la aplicación de esta vía constitucional ha generado una serie de problemáticas, especialmente en lo que respecta a la defensa de los servidores públicos, esto debido principalmente a que existe la vía ordinaria y excepcionalmente la vía constitucional.

Siendo así que uno de los principales desafíos radica en la interpretación y aplicación restrictiva que ha tenido la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a la procedibilidad de la acción de protección (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Ya que dentro del artículo 42, numeral 4, se establece que esta acción no procede si el acto administrativo puede ser impugnado por vías judiciales ordinarias lo cual es la principal problemática frente a la interposición y defensa de la Acción de Protección. Esto ha llevado a que muchos actos administrativos sean considerados fuera del alcance de esta garantía, limitando así su efectividad como herramienta para la defensa de derechos (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La Corte Constitucional del Ecuador durante mucho tiempo ha intentado mitigar estas restricciones mediante diversas resoluciones, en las cuales se enfatiza que la acción de protección debe ser considerada como un recurso subsidiario y no residual, muchas de ellas incluso hablan acerca de cómo la vía ordinaria y la vía constitucional son dos vías completamente diferentes y por ello deben ser tratadas como tal y sin que la una influya entre la otra. Sin embargo, al momento de la defensa de los servidores públicos dentro de los

tribunales no siempre ocurre ese hecho, vulnerando así incluso derechos dentro de la propia acción de protección, es necesario por ello para los jueces constitucionales realizar un estudio pormenorizado de los hechos para poder realizar una correcta sentencia (Castro León, 2016).

La gran diferencia entre la ley y la realidad judicial que ocurre en el día a día con respecto a la protección de los derechos de los funcionarios públicos dentro de las garantías constitucionales ha creado una variedad de situaciones en las que los funcionarios deben en muchas ocasiones guardar silencio ya que no se sienten protegidos, así también el miedo a represarías por sus superiores ocasiona que no activen la vía constitucional (Castro León, 2016).

En este contexto, es sumamente importante evaluar cómo se aplican las garantías de competencia en un Estado constitucional regido por el estado de derecho y la justicia es claramente necesaria una interpretación más amplia y flexible de los jueces constitucionales, incluso en las decisiones dictadas por el Constitucional; Corte. Esto implica la correcta aplicación e interpretación de casos específicos por parte de los funcionarios judiciales, ya que su función es garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y los estándares internacionales (Ecuador, Procuraduría General del Estado, 2022).

Finalmente, este trabajo tiene como objetivo brindar una mirada en profundidad a las dificultades que enfrentan los funcionarios públicos al aplicar salvaguardas y analizar el marco regulatorio actual y las consecuencias prácticas de su aplicación. Para ello, este artículo pretende contribuir, a través de un enfoque crítico y analítico, al debate sobre la efectividad de este mecanismo constitucional y cómo proteger los derechos fundamentales en el Ecuador (Ecuador, Procuraduría General del Estado, 2022).

Objetivos

Objetivo General

Se examina la problemática que afrontan los servidores públicos (SP), en el ejercicio de su defensa a través de la Garantía Constitucional de Acción de Protección, de la manera que se identifiquen las limitaciones y desafíos que surgen en el marco jurídico del Estado ecuatoriano.

Objetivos Específicos

- a) Estudiar el marco jurídico que regula la protección constitucional de los derechos de los servidores públicos (SP), y valorar cómo este afecta su capacidad, y medios

que son pertinentes a fin de no permitir la vulneración de derechos consagrados en la Norma Suprema.

- b) Identificar la problemática principal que enfrentan los servidores públicos (SP), al Activar una Grafía Constitucional de Acción de Protección.
- c) Estudiar de manera profunda casos emblemáticos en que los (SP), hayan Activado el mecanismo constitucional de Acción de Protección, en la defensa de sus derechos constitucionales.

DESARROLLO

Aspectos Generales

La acción de protección tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y esta puede ser interpuesta cuando hay una vulneración de derechos constitucionales, esto suele suceder por actos u omisiones del poder público no judiciales o incluso por particulares, sin embargo, en este último caso son solo en situaciones específicas, un ejemplo de ello es cuando se afecta a personas en estado de subordinación lo cual puede causar un estado de indefensión (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Al momento de presentar la Garantía Constitucional de Acción de Protección se debe tener en cuenta los siguientes requisitos, estos pueden ayudar al poder judicial a un mejor esclarecimiento de los derechos vulnerados, los cuales son:

- Existencia de una vulneración a un derecho constitucional.
- Acto u omisión por parte de una autoridad pública o particular.
- Inexistencia de otros mecanismos judiciales adecuados para proteger el derecho vulnerado.

El enfoque crucial de la Acción de Protección permite que cualquier persona natural, pueda solicitar la protección de sus derechos, si siente que estos han sido violentados, esto asegura que la justicia sea accesible y efectiva, tal como se ha estudiado con anterioridad, esto sirve para promover el respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución (Zambrano, 2018).

La acción de protección se considera amplia y efectiva más que la vía ordinaria debido al tiempo de ejecución de la misma para salvaguardar y proteger los derechos, esta acción permite al juez no solo declarar mediante sentencia la violación del derecho o derechos fúndameles, sino incluso también reparar tales derechos de manera económica mediante medidas positivas para el accionante, en el caso de que exista la vulneración de derechos (Zambrano, 2018).

Otro de los aspectos que se deben tomar en cuenta al momento de interponer la Acción de Protección y esto es respecto al desafío de su aplicación, ya que, a pesar de su importancia, la acción de protección enfrenta varios desafíos tales como los siguientes:

- Acceso a la Información: Este es incluso uno de los mayores problemas para las personas que desconocen este recurso que sirve para la protección de derechos lo cual limita su uso.
- Interpretaciones Judiciales: Las juezas y jueces constitucionales lamentablemente en el caso particular de los servidores judiciales, enfrentan una disyuntiva a la hora de su decisión debido a que existe la vía ordinaria por lo cual muchos de ellos optan por desestimar la acción de protección debido a la existencia de otra vía. Por supuesto la aplicación puede variar según el criterio de cada juez, lo que genera incertidumbre sobre las personas
- Represalias: Los servidores públicos que buscan hacer valer sus derechos constitucionales, pueden en la mayoría de ocasiones enfrentar consecuencias negativas que hagan daño a sus carreras, en casos particulares incluso pudiendo llegar a la destitución del servidor público (Zambrano, 2018).

La acción de protección es un instrumento vital para la defensa de los derechos constitucionales en Ecuador, sin embargo, su efectividad depende demasiado del conocimiento e interpretación de los jueces constitucionales que, debido a lagunas legales, que aun incluso con jurisprudencia de la Corte Constitucional en ocasiones, no garantiza correcta aplicación de la Garantía Constitucional (Zambrano, 2018).

Y dentro del punto central de este ensayo encaminado a los servidores judiciales, es aún más complejo la aplicación de la Garantía Constitucional aun cuando incluso Procuraduría General del Estado crea un Manual Práctico de Litio Constitucional para la correcta interposición de la Acción de Protección, de igual manera la Corte Constitucional en varias sentencias incluidas las que se abordaran posteriormente hablan acerca de la diferencia y el trato que se debe dar tanto a la vía constitucional como a la vía ordinaria.

En el presente ensayo se estudiara fundamentalmente la relevancia que actualmente se ha dado a la aplicación por parte de los servidores judiciales de la Garantía Constitucional de Acción de Protección y la problemática que esto representa a los jueces constitucionales debido a que en varios casos la defensa de la parte accionada alega que existe la vía ordinaria para tales casos, sin tener en cuenta que la vulneración de derechos debe ser resulta de manera rápida y eficaz algo que no sucede en la vía ordinaria.

La razón principal de este tema de ensayo es en el potencial crecimiento que se ha dado al momento de interponer una Acción de Protección por varios servidores públicos (Zambrano, 2018).

Antecedentes históricos de la Garantía Constitucional de Acción de Protección

Para entender con mayor claridad lo que abarca la Garantía Constitucional de Acción de Protección, es indispensable recurrir a su origen y como se fue desarrollando a lo largo de la historia, ya que la acción de protección, como mecanismo jurídico, ha tenido un desarrollo significativo a lo largo de la historia, especialmente en el contexto latinoamericano. Sus orígenes se encuentran en la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los individuos frente al poder del Estado.

Siendo así que debemos remontarnos desde la Revolución Francesa en 1789, en la cual se comenzó a reconocer la importancia de proteger los derechos a los particulares. Este proceso se consolidó en América Latina con la promulgación de Constituciones que incorporaron mecanismos para la defensa de los derechos fundamentales que son inherentes a cada ser humano. Un ejemplo de ello es la Constitución de México de 1857 la cual fue utilizada como ejemplo y donde se vio por primera vez la Acción de Protección.

A finales del siglo XIX y principios del XX, se vio abordado el concepto de "amparo" lo que actualmente se conoce como Acción de Protección el cual se consolidó por primera vez en México, permitiendo así que los ciudadanos puedan recurrir a la justicia para proteger sus derechos. Este modelo llamado amparo se expandió por toda América Latina, adaptándose por supuesto a cada uno de los contextos jurídicos de cada País

Llegando así que, durante el siglo XX, muchos países latinoamericanos adoptaron acciones similares al amparo. En Ecuador con La Constitución de la República de 2008 se establece una acción de protección que permite a cualquier persona reclamar ante los jueces la defensa de sus derechos fundamentales, incluso nos habla de la informalidad de la Acción de Protección y como la misma puede ser interpuesta en ocasiones incluso sin la necesidad de una defensa técnica, ya que se presume que los jueces son garantistas de derechos, este marco legal ha sido crucial para garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de los ecuatorianos.

Garantía Constitucional de Acción de Protección en Ecuador

En el Ecuador, cuando existió un cambio de un Estado Liberal con modelo constitucional a un Estado Constitucional que busca la protección de Derechos y Justicia social, tiene como consecuencia un cambio en la cultura jurídica, en este sentido se da con la

Constitución del 2008 un cambio significativo, debido al aumento de derechos y el amparo a los mismos (Trujillo, 2022).

La Constitución del Ecuador de 2008, es esencialmente garantista de derechos, la misma contiene varias acciones jurisdiccionales para la protección de los derechos fundamentales, estas son presentadas como las siguientes: Acción de Protección la cual es objeto de estudio dentro del presente ensayo, Acción de Hábeas Corpus, Acción de Habeas Data, Acción por Incumplimiento, Acción de Acceso a la Información Pública y Acción Extraordinaria de Protección (Trujillo, 2022).

Con lo antes expuesto comenzaremos a centrarnos específicamente en la Garantía Constitucional de Acción de Protección en el contexto ecuatoriano, misma que se encuentra amparada y establecida tanto en la Constitución de la Republica del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En tal sentido la Garantía Constitucional de Acción de Protección en Ecuador es una Garantía Constitucional la cual se encuentra amparada dentro de la Constitución, que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos cuando estos son vulnerados, esta tiene como particular un mecanismo rápido y eficaz frente a otros medios judiciales.

La acción de protección es un mecanismo jurídico que ampara los derechos constitucionales en Ecuador de los ciudadanos, este recurso se establece en la Constitución la República del Ecuador de 2008 y se regula mediante la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La acción de Protección en Ecuador ha sido durante mucho tiempo objeto de numerosos estudios y análisis por parte de juristas y académicos debido a la complejidad que se observa en los fallos de los jueces constitucionales, no solo ocurriendo en los casos donde se encuentran los servidores públicos, sino incluso en personas naturales que buscan protección al verse violentados sus derechos.

Sujetos Procesales

La Garantía Constitucional de acción de protección es un recurso jurídico el cual es fundamental ya que permite a los ciudadanos defender sus derechos cuando estos han sido violentados esto en ocasiones suele ocurrir por actos u omisiones del Estado, es por ello que en este contexto es esencial comprender quiénes son los sujetos procesales involucrados en esta Garantía Constitucional de Acción de Protección (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Accionante

Es importante señalar el concepto de accionante el cual es la persona o entidad que interpone la Garantía Constitucional de acción de protección, cuando el mismo sienta que ha existido una violación a sus derechos amparados en la Constitución de la República, esta vulneración de derechos puede ser de forma directa o indirecta.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en Ecuador establece que el accionante tiene derecho a presentar su caso ante la autoridad competente y puede actuar por sí mismo o a través de una defensa técnica previamente autorizada (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Además, se debe considerar el concepto de "accionante" y como el mismo abarca no solo a individuos, actualmente no solo a personas jurídicas sino también a organizaciones no gubernamentales (ONG) y grupos comunitarios que representan los intereses de personas afectadas. Un ejemplo de ello son los colectivos de derechos humanos que utilizan la Garantía Constitucional de Acción de Protección para poner en conocimiento de las autoridades competente las violaciones a los derechos de sectores vulnerables, como mujeres, niños y comunidades indígenas (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Accionado

El accionado es la persona, entidad u órgano contra el cual se interpone la Garantía Constitucional de Acción de Protección, es decir autoridades públicas, servidores públicos o particulares que, mediante el ejercicio de funciones, han cometido actos u omisiones que vulneraran derechos constitucionales (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

La identificación correcta y puntual del accionado es necesaria para la correcta interposición de la Acción de Protección (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Conceptualización

Garantía Constitucional

Las Garantías Constitucionales se refieren a todos los mecanismos previstos por la Constitución para proteger los derechos de los ciudadanos.

Según autores como (Ferrajoli, 2006) , estas garantías son esenciales para asegurar un estado de derecho que respete y promueva los derechos humanos, así también el mismo autor

hace referencia a este tipo de garantías en el ámbito del Derecho Civil, en el cual el concepto de garantía hace una referencia a normas que son diseñadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y la tutela de los correspondientes derechos patrimoniales (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Acción de Protección

Guillermo Cabanellas nos dice que: “La acción equivale en la mayoría de casos al ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio, al hablar de Protección manifiesta que es: Amparo, defensa, favorecimiento” (Cabanellas, 2008).

Siendo así que podemos conceptualizar entonces que la Acción de protección es un recurso jurídico el cual está amparado por la Constitución de la República, la cual está diseñada para garantizar que no se vulneren derechos constitucionales y supra constitucionales de las personas naturales, por lo antes expuesto es necesario señalar los cuerpos normativos en los cuales (Cabanellas, 2008).

Servicio Público

Se entiende como servicio público a toda actividad cuya prestación es necesaria para el desarrollo de la sociedad, un ejemplo de ello es la Empresa de Agua Potable, la cual debe ser regulada, asegurada y controlada por el Estado. Siendo así que la doctrina señala, que el servicio público tiene como finalidad atender las necesidades de la población, asegurando que estas sean de manera eficiente y equitativa (Fernández, 2016).

Servidor Público

Por otro lado, se debe entender que es un servidor público ya que esto ayuda a un mejor entendimiento del porque la problemática misma dentro del presente ensayo, siendo así que este se define como toda persona que realice funciones en el sector público, es decir que trabaje para un sector específico dentro del estado. En ese sentido los servidores públicos tienen la responsabilidad legal y ética de actuar y evitar la vulneración de derechos constitucionales, así como el ente público tiene el deber de salvaguardar los derechos del servidor público conforme a los principios constitucionales. Esto incluye también no solo cumplir con sus deberes administrativos, sino también actuar con transparencia (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Normativa

Normativa Ecuatoriana

En Ecuador la normativa legal vigente nos habla de manera general respecto a la Garantía Constitucional de Acción de Protección las cuales serán tratadas a continuación:

Constitución de la República del Ecuador (CRE)

Tomando en consideración la jerarquía normativa y la base legal para la acción de protección esta se encuentra en el artículo 88, la cual establece:

Art. 88: La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública a no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Este artículo como se puede observar permite a cualquier persona natural interponer esta acción cuando considere que sus derechos han sido vulnerados, por lo tanto, se puede decir que esta Garantía Constitucional nos sirve para el amparo directo y eficaz de los derechos mismos que se encuentran reconocidos en la constitución y otros más en instrumentos internacionales (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Esta ley es complementaria para comprender la Garantía Constitucional de Acción de Protección debido principalmente que detalla con más precisión los procedimientos, requisitos e incluso procedibilidad para interponer una acción de protección (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Según el artículo 39, “la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La Ley Orgánica de Garantía Constitucional y Control Social establece que la acción de protección puede ser presentada no solo por individuos, sino también por organizaciones que representen a grupos vulnerables (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En este punto se debe abordar también la normativa que regula la legitimación activa para interponer una acción de protección y como está corresponde a cualquier persona que sienta que sus derechos han sido violentados (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En cuanto a la legitimación pasiva, por el contrario, se refiere a las autoridades o particulares responsables del acto u omisión que ha causado dicha vulneración, esto es expuesto según el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Jurisdiccional, "la legitimación pasiva debe determinarse bajo un exhaustivo examen del juez constitucional" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La Garantía Constitucional de Acción de Protección se caracteriza por la rapidez y eficiencia con la cual operan dentro del ámbito judicial, por lo cual los jueces conocedores del derecho son los encargados de solicitar su inmediato despacho no solo de escritos o providencias si no también al momento de fijar día y hora para que se lleve a cabo la audiencia, todo esto debido a que es necesaria tanta celeridad para el acceso efectivo a la justicia, especialmente para los funcionarios que pueden enfrentar (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

En este sentido, las normas de la acción tutelar dan una idea general de la protección de los derechos constitucionales en el Ecuador, sin embargo, los problemas específicos que enfrentan los funcionarios públicos en el uso de este recurso resaltan la importancia de incrementar el acceso a estos recursos La necesidad de impartir justicia y garantizar un entorno seguro para ejercer sus derechos sin temor a represalias (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Procedencia de la garantía constitucional de acción de protección

Teniendo en claro la definición y lo que corresponde la Garantía Constitucional de Acción de Protección se debe tener en cuenta las situaciones en las cuales procede (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Siendo así que el principal de ellos es cuando se da violación de un derecho constitucional, esta circunstancia puede darse ya sea por omisión de una autoridad pública o de un particular, siendo así necesario accionar la Garantía Constitucional de Acción de Protección (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

El segundo aspecto es la acción u omisión de una autoridad pública, esto sea da cuando la autoridad afecta directamente el ejercicio de un derecho constitucional a otros, ocurre cuando el ente público comete un acto el cual da como resultado que no se pueda ejercer libremente el acceso a uno de los derechos constitucionales amparados en la Constitución de la República (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Finalmente, la inexistencia de otros mecanismos de defensa judicial para el amparo de derechos, es decir cuando no exista otro recurso legal adecuado dentro de la vía ordinaria que ampare de manera adecuada y eficaz la protección del o de los derechos vulnerados, la vía adecuada es la vía constitucional (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 41 nos habla con más profundidad respecto a la procedencia y legitimación pasiva de la acción de protección, y como la misma procede en contra de lo que establece la norma, este artículo nos manifiesta lo que sigue:

Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva. - La acción de protección procede contra: 1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio. 2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías. 3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías. 4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; b) Presten servicios públicos por delegación o concesión; c) Provoque daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo. 5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Así también al hablar respecto a la procedencia de la Acción de Protección también debemos hablar respecto a la improcedencia de la misma, en igual sentido el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional nos dice:

Art. 42.- Improcedencia de la acción.- La acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

El servidor público como sujeto de derechos

Los servidores públicos en Ecuador, al igual que cualquier ciudadano, gozan de derechos constitucionales que buscan garantizar su dignidad, protección y bienestar en el ejercicio de sus funciones, es por esto que estos derechos están consagrados dentro de la Constitución de la República del Ecuador y en diversas normativas que regulan el servicio público, lo cual es el motivo por el cual existe tanta confusión a la hora de la defensa dentro de la Acción de Protección debido a la existencia de otras vías (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

¿Qué derechos constitucionales tienen los servidores públicos?

Se debe tener en cuenta que el ser servidor público no exime a estos a no contar con los mismos derechos de los demás ciudadanos, la problemática en el caso de la defensa de los servidores públicos radica en el momento de interponer la Acción de protección debido a la vía ordinaria la cual es la más propicia para los servidores públicos, un ejemplo de ello son los Sumarios Administrativos al momento de una falta por parte de un servidor público. Siendo así que en el presente ensayo se expondrá algunos ejemplos específicos los cuales son los siguientes:

Derecho a la Igualdad y No Discriminación: Todos los servidores públicos tienen derecho a ser tratados con igualdad y sin discriminación por razones de etnia, género, religión, orientación sexual, entre otros. El Artículo 11 numeral 2 de la Constitución establece que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Derecho a la Remuneración Justa: Los servidores públicos tienen derecho a recibir una remuneración justa y equitativa por el trabajo desempeñado, este derecho es irrenunciable y debe ser garantizado por el ente estatal. El Artículo 23 numeral b de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), establece:

Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2010).

Derecho a la Estabilidad Laboral: La estabilidad laboral que se debe tener en el empleo es otro derecho fundamental del cual gozan los servidores públicos, ya que la Constitución

garantiza que ningún servidor público podrá ser despedido sin un debido proceso y sin que se justifique su desvinculación conforme a la ley (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Derecho a la Protección Judicial: Los servidores públicos tienen derecho a acceder a mecanismos de defensa judicial cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados, esto va de la mano con la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica derechos que están amparados constitucional y supra constitucionalmente (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Derecho a la Participación: Los servidores públicos al igual que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la toma de decisiones que afecten su trabajo y condiciones laborales, sin restricciones de los superiores, esto incluye el derecho a organizarse en sindicatos y asociaciones para defender sus intereses, este derecho se encuentra dentro del Título II, capítulo quinto de la Constitución (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Problemática En La Defensa De Los Servidores Públicos

La problemática principal con la defensa de los derechos violentados de los servidores públicos en Ecuador enfrenta varios tipos de desafíos una gran parte de ellos es en el ámbito judicial, más específicamente a la hora de los jueces constitucionales dictar sentencia y realizar una correcta valoración de los derechos vulnerados de los servidores públicos, así también el hecho de que existan otras vías las cuales en ocasiones no son las mejores ni las más rápidas dificulta que los servidores puedan acceder a la vía constitucional para poder ejercer sus derechos.

Barreras Legales

Las barreras legales, los vacíos dentro de ellas son uno de los principales obstáculos que impiden que los funcionarios públicos utilicen mecanismos eficaces es decir puedan acceder a la vía constitucional para proteger sus derechos, ya que estas barreras se manifiestan en leyes poco claras sobre los servicios públicos (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Por ejemplo, la Ley Orgánica del Servicio Público establece procedimientos específicos para la cesación de funciones, estas se dan después de un proceso administrativo en el cual el servidor debe defenderse dentro de la institución en la cual labora, casos como estos pueden llevar a situaciones donde los servidores públicos no tienen claridad sobre sus derechos y las

condiciones bajo las cuales pueden ser desvinculados (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Además, el temor a las represalias por parte de superiores puede intimidar a los servidores públicos a interponer acciones de protección, muchos de ellos sienten que al reclamar sus derechos podrían enfrentar sanciones o despidos injustificados, en este contexto muchos han optado por una cultura del silencio, donde los servidores optan por no ejercer sus derechos ante el miedo a las consecuencias (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Ambigüedades o lagunas en la legislación

Las ambigüedades en las leyes es otro factor que contribuye a la problemática en la defensa de los servidores público, debido a que existen vacíos legales que dificultan la interpretación y aplicación de las normas debido a que existen dos vías en las cuales los servidores públicos pueden acceder la administrativa y constitucional (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Un ejemplo de ellos es que, aunque la Constitución y otras leyes establecen derechos para los servidores públicos, no siempre se especifican los procedimientos, ya que al ser servidores públicos ellos en primera instancia suelen recurrir a la vía administrativa, para hacer valer esos derechos (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Un caso recurrente es el relacionado con la destitución de servidores públicos, en los procesos administrativos algunos de ellos mediante la Ley Orgánica del Servicio Pública, la cual menciona diferentes causas para la destitución definitiva, pero muchas veces estas causas son interpretadas de manera subjetiva por las autoridades competentes (Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, 2010).

Análisis De Casos

Caso 2006-18-EP/24

Antecedentes

La Sentencia número 2006-18-EP/24 dictada por los jueces de la Corte Constitucional del Ecuador trata del caso de Adriana Paulina Peñafiel Borja, una mujer embarazada que trabajaba para el Instituto de Economía Popular y Solidaria, la cual laboraba bajo un contrato provisional, y que fue despedida mientras tenía seis meses de embarazo, por este motivo Adriana presentó una acción de protección, pero los tribunales iniciales le negaron su demanda

por improcedente debido a que expusieron que para este tipo de temas se debía acceder a la vía ordinaria, por lo cual insatisfecha con esta decisión, llevó el caso ante la Corte Constitucional de Ecuador (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

Adriana fue despedida mientras estaba embarazada, y a pesar de que su trabajo era temporal, ella argumentó que esto violaba su derecho a la protección especial, incluso a la doble vulneración debido a su estado de gestación, las mujeres embarazadas deben tener seguridad en el trabajo, por ello tras recibir varias negativas por parte de los tribunales, acudió a la Corte Constitucional (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

Siendo así que con fecha 13 de marzo de 2024 la Corte concluyó que Adriana tenía razón ya que no se puede despedir a una mujer embarazada, incluso si su contrato es temporal, según la Constitución ecuatoriana, las mujeres embarazadas tienen una protección laboral especial para garantizar que mantengan su empleo durante el embarazo y la lactancia, motivo por el cual la Corte decidió que el Instituto de Economía Popular y Solidaria debía haber garantizado su derecho al trabajo hasta que concluyera el periodo de lactancia (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

Es necesario tener en cuenta el párrafo siguiente que menciona la corte en esta sentencia ya que dentro de la misma explica cómo es necesario en ciertos casos como funcionarios públicos activar la vía constitucional debido a la celeridad con la que la acción de protección opera la cual es la siguiente:

En el presente caso se impugna la finalización de un nombramiento provisional. Así, a primera vista parecería ser un asunto que corresponde a la vía ordinaria; sin embargo, el hecho de haber estado la accionante embarazada en el momento de su desvinculación, implica prima facie una situación de vulnerabilidad frente a las decisiones de la autoridad administrativa que requería una respuesta urgente, por lo que corresponde verificar si existían tales circunstancias: el estado de gravidez de la accionante (seis meses de embarazo) implicaba un próximo parto, seguido de los periodos de puerperio y lactancia, y dado que el acto al que se le imputó la vulneración de derechos afectaba a su permanencia en el cargo, podía incidir en el ejercicio de los derechos sociales a la licencia por maternidad y lactancia, directamente vinculados con el mantenimiento de una vida digna. Entonces, el caso, por referirse a una servidora con nombramiento provisional quien fue desvinculada de la institución cuando se encontraba embarazada, debía ser conocido

mediante una acción de protección y procede, por tanto, entrar en el análisis de las vulneraciones de derechos alegadas por la accionante (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

Análisis de la sentencia

Dentro de esta sentencia se puede subrayar que la Corte Constitucional subrayó que las mujeres embarazadas, por su situación de vulnerabilidad, deben tener una protección especial en su trabajo, independientemente de si tienen un contrato temporal o permanente, lo cual se debe a que el embarazo no debe ser un motivo para perder el empleo, en ningún tipo de circunstancia ya que no solo deja sin un medio económico a la madre si no también al menor que viene en camino (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

También se debe reconocer que la corte destacó la vulneración al derecho a la no discriminación y destacó que las mujeres embarazadas no deben ser discriminadas en el trabajo por su estado, y que no importa que el contrato sea provisional, la estabilidad laboral durante el embarazo y la lactancia es un derecho garantizado, ya que está vinculado a su bienestar y el de sus hijos (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

Por otro lado, y uno de los puntos más importantes a resaltar dentro de esta sentencia es como la Corte reconoce que la vía constitucional es la solución, aunque normalmente este tipo de problemas laborales entre empleados del Estado y sus empleadores se resuelven en tribunales ordinarios, la Corte decidió que en este caso se trataba de un asunto de derechos fundamentales, ya que involucraba a una mujer embarazada, por lo que podía resolverse en la vía constitucional (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

Así también la Corte mediante su sentencia se le concede la reparación integral para Adriana, esto como parte de la resolución, siendo así que la Corte ordenó que Adriana fuera reincorporada a su trabajo, y se le pagaran los sueldos que no había recibido desde su despido, y que el Instituto de Economía Popular y Solidaria emitiera disculpas públicas por haber vulnerado sus derechos (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

Con todo lo expuesto, esta sentencia consolida la necesidad imperiosa de que los jueces constitucionales realicen un correcto control de constitucionalidad y no de mera legalidad, pone

la importancia de proteger los derechos laborales de las mujeres embarazadas, sin importar la temporalidad de su contrato, y asegura que la estabilidad en el empleo no debe verse comprometida por el estado de embarazo, ni mucho menos por la existencia de una vía ordinaria (Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), 2024).

Caso No. 1962-16-EP

Antecedentes

En el presente caso la accionante es la jueza Madeline Pinargote Valencia y la acción de protección se da contra el Consejo de la Judicatura, en la cual la Corte Constitucional del Ecuador analizó si existió violación del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica en la destitución de la accionante (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

Para entender un poco más el motivo que llevo a la sentencia se debe analizar que ella había sido destituida de su cargo de Jueza de la Unidad Judicial Penal No. 1 de Guayaquil, mediante resolución emitida en 2015, debido a esto la accionante presentó una acción de protección, argumentando que la decisión vulneraba sus derechos constitucionales, entre ellos el derecho a ser juzgada por un órgano competente y a la motivación adecuada en las resoluciones judiciales (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

Los jueces de primera y segunda instancia rechazaron su acción, sin embargo, la Corte Constitucional aceptó la acción extraordinaria de protección, concluyendo que en el proceso disciplinario llevado a cabo por el Consejo de la Judicatura hubo extralimitaciones y la destitución de Pinargote fue declarada inválida, por tal motivo la Corte ordenó su restitución al cargo, además del pago de las remuneraciones adeudadas por concepto de reparación integral frente a la vulneración de sus derechos (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

Análisis de la Sentencia

Para analizar esta sentencia se debe tener en consideración varios puntos uno de ellos es la vulneración por parte del accionado al derecho al debido proceso y la seguridad jurídica, hacia la accionante, en ese sentido la Corte determinó que el Consejo de la Judicatura se excedió en su competencia al destituir a Pinargote por actos jurisdiccionales, los cuales solo podían ser juzgados por un juez competente (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

Esta acción violó su derecho al debido proceso, especialmente la garantía de la motivación adecuada en las resoluciones, ese fallo careció de suficiente argumentación y

claridad, lo que afectó la seguridad jurídica de la accionante, lo que ocasiono su destitución afectando de esta manera el debido proceso (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

Otro punto el cual es indispensable es el cual nos habla de la independencia judicial y como el fallo refuerza la idea de que los órganos administrativos, como el Consejo de la Judicatura, no tienen potestad para revisar decisiones jurisdiccionales, ya que eso atentaría contra la independencia judicial, siendo que este principio es esencial para proteger a los jueces de injerencias externas que puedan comprometer su imparcialidad (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

La Corte no solo ordenó la restitución de la accionante a su cargo y el pago de las remuneraciones que dejó de percibir desde su destitución, asegurando una reparación integral por la vulneración de sus derechos vulnerados, siendo que este caso subraya la importancia de que cualquier proceso disciplinario siga estrictamente las garantías constitucionales y los límites de competencia (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

Esta sentencia es significativa no sólo por su reinstalación y la restitución total de los cargos en su contra, sino también por reafirmar los principios de "independencia judicial" y procedimiento justo como garantías fundamentales (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

Es preciso señalar una parte dentro de esta sentencia en su numeral 68, el cual nos habla nuevamente de como la Acción de Protección procede de forma directa y eficaz tal como lo establece la Constitución de la Republica del Ecuador y como no se puede desestimar la misma por la existencia de otras vías, incluso cuando se impugnara la legalidad de un acto administrativo, siendo así este numeral nos dice:

Para finalizar, esta Corte recuerda que la acción de protección, conforme al artículo 88 de la Constitución, procede de forma directa cuando exista una vulneración de derechos constitucionales por cualquier acto u omisión, en este caso, del órgano administrativo de la Función Judicial. De modo que, el haber impugnado la legalidad de un acto administrativo ante la justicia ordinaria, no excluye per se, la posibilidad de acudir a la justicia constitucional para demandar la vulneración de derechos constitucionales que acarreó dicho acto administrativo. Así, al presentarse una acción de protección corresponde a los jueces efectuar un análisis minucioso y pormenorizado de los hechos del caso y de las pruebas aportadas por las partes, para determinar si ha ocurrido o no una vulneración de derechos constitucionales, antes que desestimar preliminarmente la demanda por la existencia de otros mecanismos judiciales (Sentencia No. 1962-16-EP/22, 2022).

Caso No. 0530-10-JP

Antecedentes

La sentencia No. 001-16-PJO-CC, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 22 de marzo de 2016, se centra en la acción de protección presentada por la Compañía Constitución C.A. en contra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas dentro de este caso la principal controversia surgió tras la declaración de incumplimiento de contrato por parte del ministerio, relacionado con la renovación de una póliza de garantía para un contrato de rehabilitación de carretera (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

Este caso inició cuando el ministro de Transporte y Obras Públicas declaró la terminación unilateral del contrato con la empresa Constructora del Sur C.A. y ordenó la ejecución de la garantía correspondiente, argumentando que no se había renovado a tiempo la póliza que aseguraba el buen uso del anticipo otorgado, posterior a ello la Compañía Constitución C.A. impugnó esta decisión, alegando violaciones a sus derechos, como el derecho a la libertad de contratación y al debido proceso (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

En tal sentido la Corte Provincial de Justicia inicialmente desechó la acción, pero en apelación, revocó esa decisión esto afirmando que el ministerio había actuado fuera de su competencia y vulnerados principios constitucionales (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

Siendo así que la Corte Constitucional, al revisar el caso, confirmó la decisión de la Corte Provincial y destacó que las instituciones estatales deben actuar dentro del marco legal establecido, sin embargo, dentro de esta acción nos habla acerca de cómo la acción de protección debe ser tratada de manera directa sin necesidad de un estudio de legalidad (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

Análisis

Dentro de esta sentencia se debe considerar que uno de los derechos vulnerados es el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, siendo así que la Corte dentro de esta sentencia enfatiza en varias ocasiones que cualquier actuación administrativa, un ejemplo de ello una actuación previa dentro de un sumario administrativo, todo esto debe estar fundamentado en el respeto a los derechos constitucionales y supra constitucionales, lo que implica que las resoluciones deben ser motivadas (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

También se debe recalcar que esta sentencia nos habla acerca de la competencia administrativa, una de las principales dificultades a la hora de la defensa ya que esta es un

aspecto clave en la determinación sobre la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para declarar el incumplimiento, en este sentido la Corte señala que las decisiones deben ajustarse a lo establecido en la ley, evitando actos que pueden vulnerar derechos (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

Por otro lado lo más importante es la jurisprudencia y como establece un precedente importante sobre cómo deben manejarse las acciones administrativas y como estas deben ser separadas de la vulneración de derechos constitucionales, debido a que refuerza el principio de legalidad y el derecho a un debido proceso, lo cual es fundamental ya que como se ha explicado a lo largo de este ensayo la importancia de separar la vía ordinaria y la vía constitucional era indispensable y en esta sentencia nos lo deja de manera clara, sobre todo en el párrafo siguiente el cual dice:

1. Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección, deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido. 2. La regla expedida en la presente sentencia deberá ser aplicada con efectos generales o erga omnes en casos similares o análogos (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

Tal como lo establece el párrafo que antecede de la sentencia, nos pone en consideración como aquellos jueces que conozcan de la Garantía Constitucional de Acción de Protección deben realizar un análisis profundo para que no exista por parte judicial, otra violación de derechos al no salvaguardar de manera correcta los derechos constitucionales, nos habla de cómo nuevamente tanto vía constitucional como vía ordinaria son dos vías completamente diferentes, y en el momento que los servidores públicos activan la acción de protección se debe realizar un estudio pormenorizado de ello sin la traba de que se deba ir por una vía diferente a la constitucional (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

Dentro de esta sentencia así como en las anteriores que han sido analizadas en el presente ensayo la Corte nuevamente ordena no solo la restitución de los derechos vulnerados sino también una revisión exhaustiva del proceso administrativo seguido por el ministerio, esto como reparación integral, si bien en este caso no se da la reparación económica como reparación integral lo que si se da y se recomienda la revisión correcta del proceso administrativo esto con

el de que no vuelva a existir nuevamente fallos que afecten a otros servidores, con esta apreciación dentro de la misma sentencia es necesario resaltar que existe un párrafo el cual explica de manera por menor izada lo expresado en este párrafo el cual es:

Las juezas y jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas o jueces constitucionales únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

Otro punto importante para analizar es respecto a las implicaciones del estado debido a que esta decisión tiene repercusiones significativas para el funcionamiento del Estado, ya que establece límites claros sobre cómo deben actuar las instituciones públicas en relación con los derechos de los ciudadanos y las empresas, ya que esta sentencia señala en reiteradas ocasiones como el estado arbitrariamente ha vulnerado derechos constitucionales (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016) .

En conclusión, esta sentencia no solo resuelve un conflicto específico entre una empresa y una ente del estado, sino que refuerza principios fundamentales del derecho administrativo y constitucional en Ecuador, promoviendo un marco más justo y transparente para las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, como se ha podido observar en el análisis de los casos planteados mismos que representan jurisprudencia vinculante es necesario que las juezas y jueces constitucionales realicen un análisis correcto y minucioso al momento de conocer una Garantía Constitucional ya que de no hacerlo, el poder judicial también vulneraría derechos constitucionales (Sentencia No. 001-16-PJO-CC, 2016).

CONCLUSIONES

Uno de las primeras conclusiones a la cual se pudo llegar dentro del presente ensayo es respecto al desafío en la aplicación de acción de protección, esto debido esencialmente para la defensa de los derechos constitucionales en Ecuador, la misma enfrenta importantes desafíos, esto se da por la interpretación restrictiva de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la cual limita su efectividad, especialmente para los servidores públicos que deben navegar entre la vía ordinaria y la vía constitucional

La interpretación judicial es otro problema que se ha podido demostrar dentro del presente ensayo aun cuando la Corte Constitucional ha intentado mitigar estas restricciones, pero en la práctica, la protección efectiva de los derechos de los servidores públicos no siempre se garantiza, aun cuando exista varia jurisprudencia vinculante, lamentablemente la necesidad de una interpretación más amplia y flexible por parte de los jueces es evidente para asegurar la protección de los derechos fundamentales

Las barreras legales, las lagunas regulatorias y la ambigüedad dificultan la protección de los derechos de los funcionarios públicos, ya que las regulaciones poco claras y el miedo a represalias, especialmente de los superiores, limitan su acceso a los mecanismos de protección.
Protección efectiva

Finalmente, la importancia de la Acción de Protección a pesar de sus limitaciones, sigue siendo un recurso vital para la defensa de los derechos constitucional, debido a que como lo ampara el Artículo 88 de la Constitución es la manera más rápida y eficaz de salvaguardar los derechos y también se debe tener en cuenta que su efectividad depende en gran medida del conocimiento y la interpretación de los jueces constitucionales

RECOMENDACIONES

Es crucial inspeccionar y modificar la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional para excluir las restricciones que impiden la procedencia de la acción de protección, esto incluyendo las condiciones bajo las cuales los servidores públicos pueden acudir a esta garantía constitucional.

Es de vital importancia una capacitación ininterrumpida para jueces y operadores de justicia sobre la magnitud de una interpretación amplia y flexible de la acción de protección, tomando en cuenta jurisprudencia vinculante en su totalidad, ya que esto garantizara una protección efectiva de los derechos constitucionales.

Se recomienda fortalecer el acceso a la información sobre la acción de protección, lo cual lograra que más personas, administradores de justicia, y sobre todo servidores públicos, conozcan y utilicen este recurso para defender sus derechos. Tomando en cuenta la protección en contra represalias para poder poner en práctica medidas que protejan a los servidores públicos de posibles represalias al ejercer sus derechos constitucionales pudiendo incluir mecanismos de anonimato o protección laboral.

Finalmente, el fomentar la cultura de respeto y promoción de los derechos humanos dentro del sector público permitiría asegurar que todos los servidores públicos gocen ampliamente de sus derechos y los mecanismos disponibles para su defensa.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario de Derecho Usual* (Vol. 1). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Castro León, F. (24 de noviembre de 2016). Análisis de la sentencia No. 210-15-SEP-CC sobre la Acción de Protección frente a la terminación unilateral de contratos. *Foro*, 133–142. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/467>
- Colombia, Corte Constitucional. (2012). *Sentencia T-691/12. Derecho a la igualdad y Principio de no discriminación*. Recuperado el 10 de 25 de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-691-12.HTM>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2010 de octubre de 2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Quito: Registro Oficial Suplemento N° 294 de 06 de octubre de 2010.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento N° 52 del 22 de octubre de 2009.
- Ecuador, Procuraduría General del Estado. (2022). *Manual Práctico de Litio Constitucional para Servidores Públicos*. Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de https://www.pge.gob.ec/images/publicaciones/2022/ManualLitigio/Manual_Practico_d_e_Litigio_Constitucional_para_servidores_publicos_PGE.pdf
- Fernández, R. J. (2016). *El servicio público en el derecho administrativo*. Recuperado el 25 de 10 de 2024, de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/379>
- Ferrajoli, L. (2006). Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*. doi:<https://doi.org/10.14198/DOXA2006.29.01>
- Sentencia 2006-18-EP/24. (Protección laboral reforzada de mujeres embarazadas con nombramientos provisionales), Caso 2006-18-EP (Ecuador, Corte Constitucional 13 de marzo de 2024). Recuperado el 25 de 10 de 2024, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOic1MWI4MGM3MC00ZDg5LTRmYzltYTZkYi1jM2YzZmYzNjExODMucGRmJ30=
- Sentencia No. 001-16-PJO-CC, CASO N.º 0530-10-JP (Ecuador, Corte Constitucional 22 de marzo de 2016). Recuperado el 25 de 10 de 2024, de https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/001-16-PJO-CC/REL_SENTENCIA_001-16-PJO-CC.pdf
- Sentencia No. 047-10-SEP-CC. Acción de Protección, Caso N.o 0672-09-EP (Ecuador, Corte Constitucional 21 de octubre de 2010). Recuperado el 25 de 10 de 2024, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/cc95d07c-6db3-485e-8d9f-0437931d08eb/0672-09-EP-res.pdf>

Sentencia No. 1962-16-EP/22, Caso No. 1962-16-EP (Ecuador, Corte Constitucional 12 de Enero de 2022). Recuperado el 25 de 10 de 2024, de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1962-16-ep-22/>

Trujillo, O. R. (2022). *La Acción de Protección como Garantía Constitucional de los Derechos Humanos*. Recuperado el 25 de 10 de 2024, de https://www.inredh.org/archivos/boletines/b_accion_proteccion.pdf

Zambrano, A. J. (2018). La acción de Protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 155-177. Recuperado el 20 de 10 de 2024, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6255077>